

DECRETO 751/1965, de 25 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 752/1965, de 25 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 753/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias para realizar por administración obras de acondicionamiento de la Sección de Madera y Laboratorio de Embalajes con un importe de pesetas 1.372.466,60

Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar, por administración, eximiéndole de acudir al procedimiento de subasta o concurso, el acondicionamiento de una construcción ya existente de mil trescientos setenta y dos coma cinco metros cuadrados de planta, en la que mediante las oportunas obras de adaptación se podrán obtener mil seiscientos ochenta y cuatro coma veinte metros cuadrados útiles, y el traslado e instalación en la misma de los aparatos que posee actualmente la Sección de Madera y el Laboratorio de Embalajes, con sus correspondientes laboratorios, conducciones de agua, gas y electricidad, lo que constituyen operaciones minuciosas, delicadas y difíciles de realizar mediante simple subasta o concurso de forma adecuada y con la perfección requerida, siendo al propio tiempo urgente el expresado acondicionamiento, dada la interinidad de las instalaciones actuales, que dificulta el desarrollo de la labor que tienen encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para efectuar el acondicionamiento de una nave del citado Instituto y trasladar a la misma su Sección de Madera y Laboratorio de Embalajes, y para realizar las instalaciones correspondientes, exceptuándole de las formalidades de subasta y concurso, por considerar esta obra comprendida en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, con un presupuesto de un millón trescientas setenta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Reliquias», del término municipal de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Las Reliquias», del término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 215 Ha., 74 a.

Segundo.—El presupuesto es de 535.698,30 pesetas, de las que 423.201,66 pesetas, relativas al 79 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 112.496,64 pesetas, relativas al 21 por 100 restante, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su